

Se suscribe á este Periódico en a imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

**S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

En la Gaceta de Madrid de 19 del actual núm. 1019 se hallan las Reales órdenes siguientes:

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Jaen á instancia de D. Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la redencion del arrendamiento de una casa en la misma, que pertenece á la Mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia desde antes del año de 1800, y cuya renta no excede 1160 rs; y conformándose S. M. con el parecer de la Junta superior de ventas y dictamen del asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 231 de la instruccion de 31 de mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su redencion, se entienda solamente con los colonos de predios rústicos, no alcanzando en gracia á los vividores de fincas urbanas, aunque el inquilinato cuente en una misma familia igual ó mayor antigüedad que la de los primeros.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1855.—Brui.—Sr. Director general de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia de D. José Patricio Alonso, en la que á nombre de los Sres. D. A. Miranda é hijo, solicita que para optar á una subasta de la Hacienda pública se admita por la Caja general de Depósitos títulos del 3 por 100 consolidado, que obran en poder de su representado, procedentes de las garantías entregadas por las negociaciones de valores verificadas con el Tesoro. En consecuencia, S. M. ha tenido á bien declarar que los títulos de que se trata son admisibles para el depósito con objeto de interesarse en las subastas públicas que disponga el Gobierno, pero bajo la condicion de que han de recibirse por el tipo que se lije en la subasta, y presentarse además, como complemento inexcusable del depósito, los pagarés ó letras á que se hallen afectos, en concepto de garantía, los títulos indicados segun las negociaciones de que proceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1855.—Brui.—Sr. Director general del Tesoro.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. S. de 20 del actual relativa al modo de facilitar á los contribuyentes y suscritores á la emision de los 230 millones, autorizada por la ley de 14 de julio último, el cange de billetes por las cartas de pago y recibos provisionales que se les han expedido, evitando los perjuicios que pudieran seguirse por mala interpretacion de las reglas 8.ª y 10.ª de la circular que para este objeto han expedido con fecha 10 de agosto anterior las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de Hacienda pública.

En su vista, y de lo que las mismas han expuesto, S. M., conformándose con el dictamen de V. I., se ha servido mandar que, sin per-

juicio de las disposiciones de la citada circular, se observen para el cange de billetes por las cartas de pago y recibos de la emision de los 230 millones las prevenciones siguientes:

1.ª Tanto las cartas de pago expedidas por las Tesorerías de las provincias á favor de los respectivos suscritores, como los recibos provisionales facilitados por los ayuntamientos ó recaudadores al tenor de lo que se dispone en el art. 15 del Real decreto de 15 de julio último, podrán ser presentados para su cange por billetes, bien por los mismos interesados, bien por personas á quienes estos comisionen para ello, ó bien por los tenedores de las cartas de pago ó recibos, sin necesidad de acreditar la causa de hallarse en su poder.

2.ª Las referidas cartas de pago ó recibos se comprobarán en las Administraciones principales de Hacienda pública con las listas nominales de suscritores y pagos que consten en las mismas, y en ellas se hará la anotacion oportuna de haber sido ya presentadas al cange para evitar la admision de recibos ó cartas de pago ilegítimas ó duplicadas.

3.ª Los Tesoreros de provincia exigirán á los respectivos interesados que se presenten al cange, y antes que pongan en recibos de los billetes, acrediten la identidad de la persona, si no les fuese conocida, con otra que lo sea.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1855.—Brui.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por esta Direccion general sobre si la impresion de las escrituras de redencion de censos y ventas de bienes nacionales, acordada por Real orden de 20 del actual, ha de hacerse en papel comun, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. I. y Tesorería general de este Ministerio, se cumplimente la mencionada Real orden verificando la impresion de dichas escrituras en papel comun, mandando que los escribanos ante quienes se otorgan agreguen á las mismas bajo su responsabilidad personal el papel del sello correspondiente, como así se ha venido verificando, y previniendo que los Jueces de primera instancia no autoricen aquellas sin que se haya llenado este requisito para evitar de esta manera la defraudacion de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1855.—Brui.—Sr. Director de ventas de bienes nacionales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en Reales decretos de 17 de julio y 21 de agosto últimos expedidos por el Ministerio de Fomento, y con el fin de facilitar á los recaudadores electos de contribuciones la prestacion de fianzas, sirviendo al propio tiempo de estímulo para contratar estos cargos; la Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer de V. I., ha tenido á bien disponer se admitan desde luego por todo su valor nominal en garantía de los mismos contratos las acciones del Canal de Isabel II que se emitieron en virtud de la ley de 19 de junio anterior; y las de ferrocarriles autorizadas por la de 9 de marzo del corriente año y la que se expidan á consecuencia de las leyes promulgadas ó que en lo sucesivo se promulguen sobre concesiones de caminos de hierro.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1855.—Brui.—Sr. Director general de Contribuciones.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negocios eclesiásticos.—Negociado 4.º—Circular.*

Ha llamado la atencion del Gobierno el abuso que se observa en al-

gunas iglesias en que los prevendados nombrados toman posesion por apoderado y no van a residir dentro de los términos que les estan marcados, sin que para ello obtengan la debida autorizacion, fundada en causas justas y legitimamente probadas, asi como tambien sucede que otros dejan de residir sus prebendas del mismo modo y fuera del tiempo de *rede ó recessit* que les corresponde segun los estatutos. Semejante abandono, tan perjudicial á la iglesia y gravoso á los demas prebendados, no puede tolerarse por mas tiempo; y para remediarlo, S. M. la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto par la camara del Real patronato, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Todo el que sea nombrado para dignidad, canongia ó beneficio de iglesia catedral ó colegial podrá, como hasta aquí, donde los estatutos lo permitan, tomar posesion por medio de apoderado, pero con la precisa obligacion de empezar su residencia dentro de dos meses, e contar desde la fecha del Real titulo que á su favor se haya expedido.

2.º Ningun prebendado podrá ausentarse de su iglesia fuera del tiempo de *rede ó recessit* que le concedan los respectivos estatutos.

3.º Los eclesiásticos comprendidos en los dos artículos anteriores podrán ser dispensados de este deber por justas causas con la autorizacion del Gobierno y de sus respectivos prelados.

4.º Los M. R. Arzobispos, R. Obispos, vicarios capitulares, sede vacante, cuidarán del exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, instruyendo inmediatamente los respectivos expedientes canónicos, de lo cual y de su terminacion darán el oportuno aviso á este Ministerio.

5.º Los Gobernadores civiles cuidarán por su parte de que no residan en sus respectivas provincias los eclesiásticos ausentes de sus iglesias sin la competente autorizacion, dando el oportuno aviso a este Ministerio y al prelado respectivo.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Obispo de . . . »

Las que he dispuesto se inserten en este periódico oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Burgos 22 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

### Circular núm. 343.

Con fecha 15 del actual digo al Comisario de montes de esta provincia lo siguiente.

«Visto el expediente instruido en virtud de un recuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Santivañez del Val, por el que se concedieron á Gregorio de Domingo, Guernibaldo Blanco, Domingo del Alamo, Juan Peñacoba y Gregorio Miguel, vecinos de dicho pueblo, 200 cabrios de Enebro y 4 vigas de Chopo de los cuarteles 2.º y 3.º del monte titulado S. Martin y la Porquera, para que el 1.º pueda reponer su casa, y los demas sus tenadas, he acordado autorizar dicha corta previo el pago de 446 rs. vn., que deben ingresar en la Depositaria municipal del espresado pueblo, cuidando V. de que la operacion se haga con arreglo á ordenanza y con intervencion de los empleados del ramo, segun el señalamiento que los mismos han hecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 22 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

### Otra núm. 344.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice lo que sigue:

«Santiago Miguel, hijo de Pablo y Micaela Calleja, vecinos de Castillo de Matajudios en esta provincia, falleció en la Isla de Cuba el 16 de octubre de 1854, siendo á la sazón soldado del Regimiento infanteria del Rey; y habiendo dejado de alcances 25 pesos, 7 reales y 17 mrs. vn., he de merecer á V. S. se sirva mandarlo publicar en el Boletín oficial para que lo sepan sus herederos, y puedan reclamar en su vista dicha suma, en los términos que establece la Real orden de 12 de noviembre de 1853. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 16 de octubre de 1855.—Luis García.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los herederos de Santiago Miguel, á los efectos que espresa la comunicacion inserta. Burgos 20 de octubre de 1855.—Domingo Saavedra.

## RECTIFICACIONES.

Boletín núm. 121, plana 3.ª, línea 49, dice deduci las las cuentas, lease deducidas las contribuciones.

Boletín núm. 122, plana 3.ª, columna 1.ª línea 12, dice, de 16 de febrero último, lease, de 16 de setiembre último.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Comandancia general y Gobierno Militar de Burgos.

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 18 del actual dijo al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Muchos Gefes y oficiales á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1843, 1844 y 1845, en la Cruz y en la Placa de San Hermenegildo cuando aun no habian cumplido 10 años con aquellas condecoraciones, y que ya deben haberlos cumplido si continuan en el servicio activo, y adquirido por ello derecho á la pension que designa el Real decreto de 30 de abril de 1852, no han podido ser colocados en el respectivo escalon de la orden por ignorarse sus vicisitudes y situacion en el dia en que adquirieron aquel derecho; y el Tribunal como asamblea de la orden y afín de evitar los perjuicios que puedan originarse á tan benemérita clase, ha acordado diga á V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender á todos los Gefes y oficiales caballeros de la Cruz ó Placa de san Hermenegildo, que luego que cumplan los diez años prefijados en el artículo 14 del reglamento de la orden y 3.º del espresado Real decreto de 30 de abril con derecho á pension, deben acudir á este Supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalon correspondiente, como está prevenido en la regla 10.ª de la Real orden de 7 de julio de 1852, acompañando á la instancia su hoja de servicios y totalizada hasta el dia, con copia de la Real cédula, para que de este modo puedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que vayan vacando, cuando por su turno llegue á corresponderles.»

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los Gefes y oficiales de remplazo y retirados en esta provincia.

Burgos 23 de octubre de 1855.—El Brigadier Gobernador, Gallardon.

### D. Juan Falomir, Gobernador de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que D. José Barrio, vecino de Berdeña, el dia 11 de setiembre de 1853 y hora de la una de su tarde, presentó en este Gobierno de provincia una solicitud por escrito pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre sita en término de Bañes, distrito del mismo, y punto llamado *Lamiza*, con el nombre de Nuestra Señora de Guadalupe, el término donde se encuentra es propiedad concejil, siendo sus linderos los siguientes: linda con la mina *Paquita*, al S. con las Cortinas, al N. con las llanas del Arcebal, al E. con el Escobal de los Ceniceros, y al P. con la Majada de los bueyes.

Por consecuencia de la indicada instancia, resultando del informe que evacuó el Ingeniero encargado de practicar el reconocimiento á qué se refiere el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849, que el mineral que se descubre en la cita-

da mina no es cobre, y si hierro oxidado y carbonatado. habiendosele hecho saber asi al interesado, conformándose y deseando continuar con el espresado registro, se ha admitido como mineral de hierro por decreto de este dia.

Lo que se publica por medio de este edicto, en cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente. Palencia 17 de octubre de 1855.—Juan Falomir.

*D. Juan Falomir, Gobernador de la provincia de Palencia.*

Hago saber: Que D. Valentin Calderon, vecino de Villaoz, presentó el dia 12 de setiembre del año de 1854, y hora de las diez y media de su mañana en este Gobierno de provincia, una solicitud por escrito pretendiendo la concesion de dos pertenencias de una mina de carbon, con el nombre de CONCHITA, sita en el punto entre Rigardero y los Altillos, término y distrito municipal de Brañosero, el terreno donde se encuentra á propiedad de dicho pueblo, linda por N. O. con la mina Resucitada, de D. José Garcia de los Rios y Arche, y por S. O. con la Artoñita de D. Ventura Enrique Cuadrado. Linda ademas por N. con terreno concejil y rio Rubagon, por S. con prado de Ventura Santiago, por E. con prado de Felipe Velez Mayor, y por O. con prado de Juan Rejo titulado los Altillos.

Por consecuencia de la citada instancia, y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado para practicar el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento, he admitido el registro de la indicada mina por decreto de este dia.

Lo que se publica por medio de este edicto, en cumplimiento de los artículos 44 y 45 del reglamento, para la egecucion de la ley de minería vigente. Palencia 17 de octubre de 1855.—Falomir.

*D. Juan Falomir, Gobernador de la provincia de Palencia.*

Hago saber: Que D. José Garcia de los Rios y Arche, en nombre de la Compañía de que es representante, presentó en este Gobierno de provincia en 15 de agosto de 1853, y hora de las diez de mañana, una solicitud por escrito, pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias para la mina de Carbon de piedra la MANQUIA, al sitio llamado lo Encimero ó alto del valle del pueblo de Barruelo de Santillan, distrito de Santa Maria de Nava; el terreno donde se encuentra á propiedad del pueblo de Barruelo, y sus linderos los siguiente: Por O. con la mina Antoniana; por S. con la misma mina; por S. con la misma Artoñita; y por E. con el encimero de los llanos del monte de Brañorera.

Por consecuencia de la indicada instancia, y de lo que resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento de minería vigente; he admitido el registro de la citada mina por decreto de este dia.

Lo que se publica por medio de este edicto, en cumplimiento de los artículos 44 y 45 del Reglamen-

to, para la egecucion de la ley de minería de 1849. Palencia 17 de octubre 1855.—Juan Falomir.

*D. Cenon Maria Adana, Gobernador de la provincia de Alava.*

Hago saber: Que habiendo acudido á este Gobierno D. Joaquin de Espalza, residente en Barambio, registrador de la mina titulada Nuestra Señora de la Piedad, sita en el punto de Lecubarri, municipalidad de Lezama, solicitando segunda pertenencia, he decretado con esta fecha lo siguiente:

«Visto el precedente informe del Ingeniero de minas de este Distrito, por el que resulta que hay terreno franco suficiente para la segunda pertenencia solicitada; he acordado concedersela al interesado con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de minería de 11 de abril de 1849.»

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo prevenido en el art. 44 de la misma ley.

Vitoria 18 de octubre de 1855.—El Gobernador, Cenon Maria Adana.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE SORIA.**

*D. Pablo Mateo Sagasta, Auditor Honorario de y Juez de primera Instancia de esta ciudad de Soria y su partido, etc.*

Hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado, y debiendo de proveerse en uno de los sargentos, cabos y soldados del ejército, que habiendo servido con buena nota aspiren a su obtencion con arreglo á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, se hace saber á los sugetos en quienes concurren las espresadas circunstancias, que en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan franco de porte sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este juzgado á cargo del que refrenda.

Dado en la ciudad de Soria á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Pablo Mateo Sagasta.—Por mandado de su Señoría, Bernardo Diez de Isla.

*El Licenciado D. Domingo Criado Ferrer, juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.*

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía colativa fundada en la Iglesia parroquial de Guñiel de Izan, por D. Ignacio Bascon, cuya adjudicacion en concepto de libres, se ha solicitado por Manuel de Martin Canhos como esposo de Isabel Prieto, vecino del mismo pueblo, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista por la escribanía del que autoriza, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Aranda de Duero á 10 de octubre de 1855.—Licenciado Domingo Criado Ferrer.—Por mandado de su señoría, Juan Antonio Martín.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, y acciones y demas en que consisten las Capellanías fundadas en las parroquiales de san Juan y Santa Marta de esta villa, por D. Gabriel Campesino, para que en el término de treinta dias contados desde que este se inserte en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este tribunal á deducir el que les asista, con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia en el espediente suscrito por el procurador de este juzgado D. Mariano Vicario, que á nombre de Juan y Mariano Muguerza, y Leandro Gebrecos, vecinos de esta poblacion, ha solicitado la adjudicacion en propiedad como de libre disposicion.

Dado en Aranda de Duero á 15 de octubre de 1855.—Licenciado Domingo Criado Ferrer.—Por su mandado, Juan de San Martin.

*Licenciado D. Gaspar Pereda y Cañedo, Abogado del Ilustre colegio de la Villa y Corte de Madrid y juez de primera instancia de esta y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constan en la capellanía que en el pueblo de Quintanilla de Sta. Gadea, comprendido en este partido judicial y su hermita de la Concepcion, fundó D.ª Casilda Arenas y Vallejo, para que dentro de treinta dias perentorios, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribania del actuario por sí ó por medio de persona legalmente autorizada á deducir el derecho que crean les asiste; en la inteligencia de que haciéndolo así se les administrará justicia, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar. Por auto de esta fecha dictado á solicitud de denuncia del Promotor Fiscal de este juzgado, así lo tengo acordado. Dado en Sedano á 18 de octubre de 1855.—Gaspar Pereda y Cañedo.—Por su mandado, Saturno Gallo.

#### COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE VALLADOLID.

*Escuelas de niños y niñas que han de proveerse en las oposiciones de diciembre.*

La de niños de Tudela de Duero, dotada con 4000 rs. anuales pagados de propios, y casa.

La de niñas de Peñafiel, con 2720 rs. anuales de dotacion, siendo obligacion de la maestra tener un auxiliar, casa, y las niñas menores de 6 años pagan mensualmente dos reales, y las mayores de trece, no pagando nada las de seis á trece.

El Tierra se dan á la maestra 2000 rs. casa, y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de sílabas y punto, dos las de leer y costura, y tres las que reciban mayor instruccion.

En Torrecilla de la orden se dan á la maestra 2200 rs. y casa.

Los aspirantes para la de Tudela presentarán en la Secretaria de esta Comision antes del 9 de diciembre sus solicitudes francas de porte, acompañadas de la fe de bautismo para acreditar tener 21 años, titulo de clase superior, y la certificacion de conducta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. El Tribunal se reunirá el dia 10 y señalará dia, debiendo estar los opositores en esta Capital para dicho dia.

Los maestros presentarán antes del 14 de diciembre los mismos documentos que los maestras, á excepcion del titulo, que puede ser elemental, habiéndose en esta Capital el 15 para las oposiciones.

Valladolid 22 de octubre de 1855.—El Presidente, B. Iglesias.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Se hallan vacantes las escuelas que á continuacion se espresan.

La de Hornillos del Camino, dotada con la cantidad de mil reales, satisfechas de los fondos municipales, y con los productos de una obra pia.

La de Carboñagimeno, con 600 rs.

La de Alarcia, con 24 fanegas de centeno, casa habitacion y una carga de leña por cada vecino, si bien tendrá la obligacion de desempeñar el cargo de sacristan.

Los aspirantes á cualquiera de dichas escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior, antes del dia primero del próximo mes de diciembre.—P. A. D. L. C. P., Antonio Martinez Acosta, secretario.

#### Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Escuelas que han de proveerse por oposicion en el mes de diciembre próximo.

La elemental de niños de la villa de Castro-Urdiales, dotada con 6000 rs. en metálico pagados por trimestres de los fondos municipales, mas 63 rs. para la renta de la casa, y la cantidad que puede reportarse la venta que haga á los niños, de papel, tinta, plumas y libros: tiene tambien un ayudante pagado de fondos municipales.

La elemental de niños del pueblo de Cañedo, Ayuntamiento de Soba, dotada en 5500 rs. pagados de los fondos de una obra pia.

La elemental de niños de la villa de Colindres dotada en 5000 rs. pagados los 2498 de fondos municipales, y los 500 restantes de una obra pia.

Se admiten solicitudes en la Secretaria de la Comision provincial hasta el dia nueve de diciembre próximo, debiendo los aspirantes al presentarlas acompañar los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo legalizada para acreditar que tienen por lo menos veinte y un años.

2.º El titulo que tengan, ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en la que acrediten su buena conducta.

El dia, hora y sitio en que hayan de empezar los ejercicios, será fijado á los dos dias despues de finalizado el término para la admision de las solicitudes, segun se previene en el programa á que se refiere la Real orden de 5 de febrero del año actual. Santander octubre 15 de 1855.—E. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la C. Valentin Franco, secretario.

#### Compañía del Canal de castilla.—Direccion local.

Estando para terminar las obras de reperacion en los ramales del Sur y Campos, y deseosa la Compañía del Canal de habilitar la navegacion lo mas breve posible, ha dispuesto que el dia 24 del presente mes se echen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando los vasos y permitan la navegacion en toda la linea de los expresados ramales, á luego que aquellas se hallen con la altura suficiente para el calado de las barcas.

En el trozo del Canal del Norte se están ejecutando obras de alguna consideracion, que no han podido concluirse, debido á las crecidas del rio Pisuerga y al temporal de copiosas lluvias que han sobrevenido por largo tiempo; pero la compañía no omite sacrificio ni medio alguno, hasta lograr que de habilidad en el menor plazo posible, lo cual se anunciará oportunamente.

Los encargados de la Compañía en los ramales del Sur y Campos, quedan autorizados para consentir en sus respectivos distritos el cargue de las barcas y expedir las guías á los Sres. especuladores que lo soliciten.

Para el sorteo del turno de barcas de la Compañía, se señala el dia 30 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, el cual tendrá efecto en las oficinas de la Direccion local adonde podrán desde luego presentarse los pedidos con arreglo á lo que previene el Reglamento de navegacion.

Lo que se noticia para conocimiento del público. Valladolid 18 de octubre de 1855.—P. A. D. S. D. L., Ambrosio Rodriguez.

#### Ayuntamiento constiuucional de Pesquera de Duero, provincia de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, se anuncia en este periódico á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes contado desde el dia en que se anuncie en los Boletines oficiales respectivo. La dotacion de aquella consiste en 2200 rs. anuales y 5 cantaras de vino mosto por cada un vecino, permitiéndose al facultativo contra-tas particulares.

Se halla vacante la plaza de cirujano del partido de Oña, que lo componen esta villa, la de Lamayo, y Penches, limítrofes, distantes entre sí un cuarto de legua: su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo áaga de buena calidad pagadas en San Miguel de setiembre de cada año por los acañes respectivos. El facultativo tiene los mismos derechos que un vecino, y libre de contribucion excepto la del subsidio. Las solicitudes se presentarán en el término de 20 dias contados desde la fecha de su insercion al Presidente del Ayuntamiento, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, su dotacion aunque por ajustes particulares consiste en unas 650 cantaras de vino, y como 60 fanegas de alubias, cobradas al tiempo de la recoleccion de cada especie, y por razon de asistencia á los pobres 1000 rs. de los fondos municipales. Los memoriales se dirigirán francos de porte al presidente de este Ayuntamiento, en término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín de esta provincia. Fuentesen 16 de octubre de 1855.—Lino Martinez.

## ANUNCIOS.

Angel Sanchez, natural de Madrid, provincia de Avila, salió á buscar trabajo el año de 1851 en direccion á Miranda de Ebro, en donde permaneció algun tiempo sirviendo, y en el dia se ignora su paradero. Se desea saber si vive, y en este caso, se presente en la Ciudad de Avila, en casa de don Juan Carmona, para hacerle saber una cláusula de la memoria reservada que dejó su difunto hermano D. Manuel Carmona, primo actual de dicho Angel, y caso de haber fallecido este y dejado hijos de legitimo matrimonio, tambien se desea saber la residencia de estos, para que disfruten el beneficio que correspondia á dicho Angel Sanchez. Este no sabe escribir y se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la provincia de Burgos, avisen al interesado para su gobierno.

En el pueblo de Atapuerca se vende una Granja titulada Casa el Prado, y se compone de una Casa, dos corrales, un cercado de treinta fanegas de heredad y un monteito; el que desee su adquisicion, puede tratar con su dueño Francisco Garcia Fuente, vecino de dicho pueblo.

## INGERTOS

El que desee adquirir ingertos de peral, de todas clases y excelentes calidades; muy á proposito para la plantacion en esta provincia; se dirigira, en carta franca, á D. Ignacio Lorente, en Burgos.

Se previene que las pías proceden de Nalda y que los gastos y cuidados que se han empleado en esta ingetera es seguro que no se han empleado en ninguna otra; así es que muchos de los ingertos, antes de los 5 años pasaban de 6 pies de altura. Precio de cada uno — 4 reales.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.